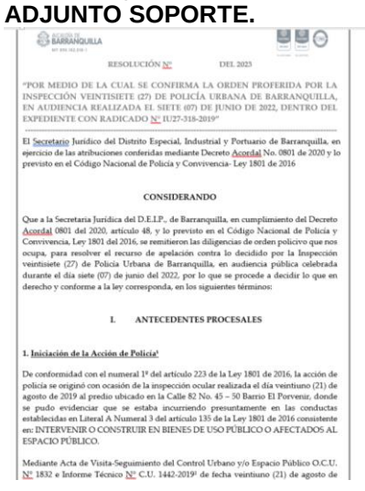
INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	19 de diciembre 2023	Número de contrato:	No. CD-45-2023-1424
Nombres y apellidos del contratista:	MERCEDES LUCIA NAVARRO THERAN		
Fecha de inicio contrato:	22-03-2023	Fecha de finalización contrato:	22-11-2023
Período del informe:	Octavo *informe 23 de octubre al 22 de noviembre de 2023.*	Informe número:	8
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO A LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LEGAL QUE LE SEAN ENCOMENDADOS.		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	**Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones**
Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el Secretaría Jurídica o la persona que este delegue para tal fin.	En cumplimiento de las funciones asignadas como contratista adscrita a la Secretaría Jurídica del Distrito de Barranquilla, se me asignó la labor de las siguientes actividades: **1**.Proyectar la resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el Doctor **ALBERTO ELIECER CONSUEGRA ARIZA** en su calidad de apoderado del Doctor **GREIDYS EDUARDO CENTENO OSPINO**, dentro del radicado IU27-318-219, en contra de la resolución por medio de la cual se le declaro infractor, por haber vulnerado el Literal A Numeral Tercero 3° del Articulo 135 de la Ley 1801 del 2016. Estudiados los planteamientos presentados por el apelante dentro del memorial sustentatorio del recurso se concluyó, que el señor CENTENO OSPINO, no demostró que hubiese obtenido el permiso requerido para la instalación de la marquesina en el establecimiento comercial denominado el TINAJON COSTEÑO, ubicado en la calle 82 No. 45-50 barrio el Porvenir de esta ciudad, en las condiciones previstas en el Decreto 0212, Articulo 552. Además, se encuentra acreditado que se le garantizó el debido proceso, el derecho a la defensa y el contradictorio, motivo por el cual se confirmó en todas sus partes, la decisión tomada por el señor Inspector Numero 27 Veintisiete de Policía Urbana de Barranquilla, adscrito a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla en audiencia publica celebrada el día 7 de junio de 2022. **ADJUNTO SOPORTE.** 

RESOLUCIÓN Nº DEL 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, EN AUDIENCIA REALIZADA EL SIETE (07) DE JUNIO DE 2022, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº IU27-318-2019"

El Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Decreto Acordal No. 0801 de 2020 y lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia- Ley 1801 de 2016

CONSIDERANDO

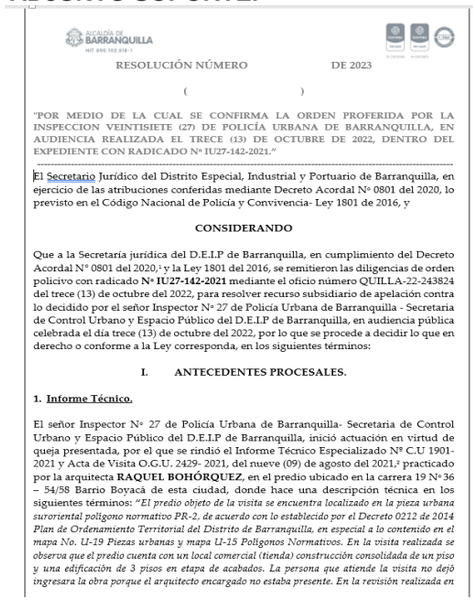
Que a la Secretaria Jurídica del D.E.I.P., de Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Acordal 0801 del 2020, artículo 48, y lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 del 2016, se remitieron las diligencias de orden policivo que nos ocupa, para resolver el recurso de apelación contra lo decidido por la Inspección veintisiete (27) de Policía Urbana de Barranquilla, en audiencia pública celebrada durante el día siete (07) de junio del 2022, por lo que se procede a decidir lo que en derecho y conforme a la ley corresponda, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. Iniciación de la Acción de Policía'

De conformidad con el numeral 1º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, la acción de policía se originó con ocasión de la inspección ocular realizada el día veintiuno (21) de agosto de 2019 al predio ubicado en la Calle 82 No. 45 – 50 Barrio El Porvenir, donde se pudo evidenciar que se estaba incurriendo presuntamente en las conductas establecidas en Literal A Numeral 3 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 consistente en: INTERVENIR O CONSTRUIR EN BIENES DE USO PÚBLICO O AFECTADOS AL ESPACIO PÚBLICO.

Mediante Acta de Visita-Seguimiento del Control Urbano y/o Espacio Público O.C.U. Nº 1832 e Informe Técnico Nº C.U. 1442-2019º de fecha veintiuno (21) de agosto de

	2.Proyectar resolución**,** por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la resolución proferida por la Inspección 27 Veintisiete de Policía Urbana de Barranquilla, en audiencia realizada el 13 de octubre del 2022, dentro del expediente con radicado IU27-142-2021, por medio de la cual se declaró infractor a la señora **BELÉN GÓMEZ BUENO**, por haber infringido lo señalado en el Literal A, Numeral 2 del Articulo 135 de la Ley 1801 de 2016, consistente en construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia, infringido en el inmueble ubicado en la carrera 19 No. 36-54 / 58 barrio Boyacá de esta ciudad. Estudiados los planteamientos puestos de presente por el apelante a través de su apoderado **HUGO PACHECO BARRAGÁN,** se concluyó que de acuerdo al acervo probatorio recaudado, se acreditó plenamente que la propietaria del inmueble, desconoció los diseños autorizados en la licencia, toda vez que del informe técnico especializado y el acta de visita se demostró que la señora **BELÉN GÓMEZ BUENO** no atendió la recomendaciones establecidas en la licencia urbanística de construcción aprobada en la modalidad de modificación, adecuación y ampliación, conforme a los requerimientos exigidos y los planos aprobados en dicha licencia, por lo tanto, resultó imperativo confirmar en toda su integridad la decisión tomada por el Inspector Veintisiete de Policía Urbana en mención. **ADJUNTO SOPORTE.** 

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT 890.102.019-1

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2023

()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, EN AUDIENCIA REALIZADA EL TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2022, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº IU27-142-2021."

El Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Decreto Acordal Nº 0801 del 2020, lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia- Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría jurídica del D.E.I.P de Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Acordal Nº 0801 del 2020,[1] y la Ley 1801 del 2016, se remitieron las diligencias de orden policivo con radicado **Nº IU27-142-2021** mediante el oficio número QUILLA-22-243824 del trece (13) de octubre del 2022, para resolver recurso subsidiario de apelación contra lo decidido por el señor Inspector Nº 27 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, en audiencia pública celebrada el día trece (13) de octubre del 2022, por lo que se procede a decidir lo que en derecho o conforme a la Ley corresponda, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES PROCESALES.

1. Informe Técnico.

El señor Inspector Nº 27 de Policía Urbana de Barranquilla- Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, inició actuación en virtud de queja presentada, por el que se rindió el Informe Técnico Especializado Nº C.U 1901-2021 y Acta de Visita O.G.U. 2429- 2021, del nueve (09) de agosto del 2021,[2] practicado por la arquitecta **RAQUEL BOHÓRQUEZ**, en el predio ubicado en la carrera 19 Nº 36 – 54/58 Barrio Boyacá de esta ciudad, donde hace una descripción técnica en los siguientes términos: *"El predio objeto de la visita se encuentra localizado en la pieza urbana suroriental poligono normativo PR-2, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 0212 de 2014 Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla, en especial a lo contenido en el mapa No. UI-19 Piezas urbanas y mapa UI-15 Poligonos Normativos. En la visita realizada se observa que el predio cuenta con un local comercial (tienda) construcción consolidada de un piso y una edificación de 3 pisos en etapa de acabados. La persona que atiende la visita no dejó ingresara la obra porque el arquitecto encargado no estaba presente. En la revisión realizada en*

Se anexa, certificación de afiliación a la EPS y ARL. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Las evidencias de la realización de las actividades descritas fueron entregadas en el momento de su trámite al coordinador de grupo y reposan en el archivo drive creado para tal fin.

Lo anterior teniendo en cuenta que la información manejada es sensible y hace parte de la estrategia de defensa del Distrito de Barranquilla, la cual está a cargo de la Secretaría Jurídica y no es posible adjuntar dicha información pues iría en contra de los intereses del Distrito y de la obligación contractual de guardar reserva sobre los asuntos consultados.

Cordialmente,

MERCEDES LUCIA NAVARRO THERAN
C.C 32.640.821
T.P. 29389